

## PLIEGO TIPO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y FACULTATIVAS DEL APROVECHAMIENTO DE MADERA APILADA EN CARGADERO

**Artículo 1º.-** Este Pliego regulará el aprovechamiento de madera apilada de coníferas, obtenida como consecuencia de tratamientos selvícolas de mejora sobre la masa principal de Pinus, cuyo control corresponderá al personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 2º.-** La “cosa cierta” del aprovechamiento consiste en el volumen de madera con corteza depositada en aquellos cargaderos aptos para el medio de transporte que en cada caso sea el adecuado para su traslado fuera del monte.

**Artículo 3º.-** La modalidad de ejecución del aprovechamiento es a "LIQUIDACIÓN FINAL", abonando el rematante el importe resultante de aplicar a la medición final el precio unitario establecido en la licitación. La medición final se efectuará sobre la madera apilada en cargadero, pudiéndose aplicar, en su caso, el coeficiente de transformación de un metro cúbico por estéreo que figure en el pliego de prescripciones técnicas particulares, o bien el que se determine en función de las características de su apilado y según las indicaciones del Director Facultativo.

Se expedirá por parte del personal encargado del monte una guía de procedencia o documento acreditativo para su tenencia durante el transporte de la madera.

**Artículo 4º.-** Se cumplirá estrictamente la normativa legal vigente en materia de Seguridad y Salud que afecte a este tipo de actividad.

**Artículo 5º .-** El traslado fuera del monte de los productos maderables obtenidos se efectuará empleando los medios adecuados a las características del terreno y al tipo de madera, cuidando el rematante de no causar daños a los distintos elementos del monte, naturales o infraestructuras.

**Artículo 6º.-** Para las operaciones necesarias, podrán utilizarse como caminos y vías de saca aquellas existentes en la superficie del aprovechamiento y zonas próximas, siempre y cuando sean practicables para los vehículos empleados, quedando el adjudicatario obligado a subsanar los daños causados a los diversos caminos y elementos de infraestructura por el uso debido a la ejecución del aprovechamiento.

A juicio del personal encargado del monte podrán autorizarse las reparaciones parciales imprescindibles para el transporte de madera, corriendo su coste por parte del adjudicatario. *En ningún caso se emplearán medios de saca o transporte que excedan la capacidad de maniobra y resistencia mecánica a las vías de saca existente.*





**Artículo 7º.-** El rematante deberá dejar limpia de residuos la superficie del cargadero y de su entorno. En caso de recurrir a la eliminación por quema el adjudicatario quedará obligado, de manera estricta, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención y extinción de incendios forestales. La quema de los residuos se efectuará simultáneamente al período de disfrute del aprovechamiento, debiendo ser suspendido temporalmente aquella hasta que las condiciones climatológicas permitan su continuación. Además se evitará la quema durante aquellos días en que las condiciones atmosféricas excepcionales de viento o altas temperaturas supongan un riesgo razonable de propagación del fuego o de soflamiento de la vegetación adyacente. La práctica de la quema de los residuos se hará de forma controlada y contando con todos los medios necesarios preventivos y de control.

**Artículo 8º.-** Para la elaboración del Presupuesto de Gestión Técnica será de aplicación la vigente Ley de Tasas.

**Artículo 9º.-** Podrá concederse prórroga al plazo de ejecución establecido previa autorización, atendiendo a la posible suspensión temporal por causas meteorológicas o por otras causas debidamente justificadas.

**Artículo 10º.-** En los aprovechamientos plurianuales el tipo de tasación podrá ser incrementado anualmente tomando como referencia el aumento del Índice del Coste de la vida, que señale el Instituto Nacional de Estadística.

**Artículo 11º.-** Por parte del personal adscrito a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén, se entregaran al rematante los puntos establecidos como cargaderos, que servirán para determinar la medición del aprovechamiento. Deberá ser aprovechada toda la madera depositada en los cargaderos y que cumpla las prescripciones particulares de cada expediente.

**Artículo 12º.-** No se autoriza la utilización por parte de los adjudicatarios o de sus encargados de posibles apriscos o viviendas situadas dentro de la superficie del monte por encontrarse en mal estado de conservación.

**Artículo 13º.-** No se permitirá el establecimiento de elementos de producción fijos en la superficie afectada.

**Artículo 14º.-** En el caso de resultar adjudicataria una Sociedad, deberá comunicar por escrito a esta Delegación Territorial la relación de asociados.

**Artículo 15º.-** El adjudicatario será responsable de los efectos derivados de la incorrecta ejecución del aprovechamiento, especialmente de los siguientes:

- Infracciones y daños cometidos en el monte por sí o por sus operarios.
- Incendios causados por los trabajos indicados.
- Accidentes que sufrieran los operarios y personal empleado por no adoptar las suficientes medidas de seguridad e higiene en los trabajos.
- Daños y perjuicios causados a terceros y sus bienes en el monte y sus inmediaciones.



**Artículo 16º.-** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que establece el presente Pliego podrá ser causa de inicio de resolución del contrato, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiera lugar de conformidad con lo dispuesto en el Pliego General de Condiciones, en la Ley 43/2003 de Montes, así como en la Ley 2/92 Forestal de Andalucía y su reglamento.

**Artículo 17º.-** Serán excluidas en las licitaciones del aprovechamiento aquellas solicitudes correspondientes a rematantes de cualquier otro aprovechamiento forestal que no hubiesen satisfecho previamente los importes de tasas, cánones, fianzas, etc., o que estuviesen pendientes de cumplimentar las responsabilidades derivadas de sanciones administrativas resueltas en firme, por aplicación de la legislación forestal vigente.

**Artículo 18º.-** El rematante deberá estar en posesión de la Licencia Fiscal debidamente homologada, justificar su Código de Identificación Fiscal y cumplir el resto de los requisitos exigibles por la legislación vigente para el desempeño de la actividad objeto del aprovechamiento forestal.

Por la Administración

El Adjudicatario

Fdo.:

Fdo.: